

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente diligencia, anexo memorial remitido por el profesional del derecho designado por amparo de pobreza al señor **JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA**, mediante el cual manifiesta la imposibilidad para asumir la designación del cargo teniendo en cuenta que ya cuenta con seis procesos activos donde funge como amparador y curador.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

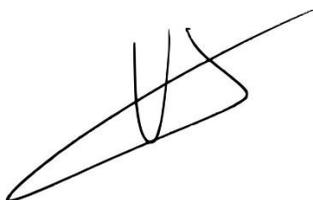
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 21 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2302
Proceso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Solicitante: FRANCY LILIANA VALENCIA C.C. 30.309.822
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00539-00

Con base en el anterior informe secretarial y según lo manifestado por el profesional del derecho designado a la solicitante por amparo de pobreza, en cuanto a la imposibilidad para asumir la designación del cargo teniendo en cuenta que al momento tiene seis procesos activos en los cuales es amparador y curador ad litem, que de tenerse en cuenta el contenido del artículo 154 del CGP que dispone:

"ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

En consecuencia, se acepta la excusa presentada por el profesional del derecho y se designa a la Doctora **PAULA TATIANA SÁNCHEZ**

JARAMILLO¹ C.C. 30.231.836 y T.P. Nro. 354.897 CSJ; ahora bien, téngase en cuenta que el profesional del derecho designado litiga en este Despacho judicial.

Se le advertirá que conforme al artículo 154 CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será sancionado con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Expídase el oficio correspondiente comunicándole la designación a través de correo electrónico y remítase al que reporta en el SIRNA, solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022. Infórmese los canales de comunicación: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y número de celular: 3233803551, en los cuales podrá coordinar la aceptación del cargo y la notificación respectiva o acercarse a la Secretaría del Despacho.

Líbrese por Secretaría el Oficio pertinente comunicando la designación del cargo al correo electrónico registrado por el togado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

¹ Quien funge como apoderada de la parte interesada en el proceso con Radicado Nro. **17001400301220220078800**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 160 del 22 de septiembre del 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a013b28ec2922990db53551afa6b486368e2f2e68a6a9c4050cbb95fab7697e**

Documento generado en 21/09/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>